

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00174-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, el apoderado del extremo demandante arrima constancias de las gestiones adelantadas con miras de notificar al demandado.¹

Sin embargo y revisadas las comunicaciones **remitidas físicamente** a YOVANI VARGAS, las mismas dejan ver imprecisiones que deben corregirse; en razón a que, pese a que acudió a una empresa de mensajería certificada, en el citatorio se suministra información incompleta, esto es, que el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga se encuentra ubicado en la “calle 35 N°11-12 Palacio de Justicia de Bucaramanga”², siendo lo correcto: **Palacio de Justicia de Bucaramanga – Calle 35 No. 11-12 - Oficinas 251 y 252, Barrio Centro de Bucaramanga –**; y sumado a esto tampoco apporto copia sellada y cotejada de la comunicación enviada al demandado.

En suma, lo efectuado por el demandante, no corresponde al citatorio para notificación física o tradicional regulada en el artículo 291 del C.G.P., norma que en su numeral 3° exige lo siguiente:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le **informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

*La empresa de servicio postal **deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***”

A efectos de corregir los defectos anotados, se ordenará a la parte demandante rehacer la notificación del auto que libra mandamiento de pago, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes previsiones:

¹ Véase PDF “7 Memorial” del cuaderno digital C01Principal

² Véase pág. 02 de PDF “7 Memorial” del cuaderno digital C01Principal

- *el citatorio deberá contener la información señalada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., esto es (la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino),*
- *en la comunicación deberá informarle al demandado la dirección completa y correcta de ubicación del Juzgado,*
- *acudir nuevamente a una empresa de correo certificado, y*
- *allegar al Juzgado copia sellada y cotejada del citatorio, junto con el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería*

En orden a los expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, rehacer la notificación del auto que libra mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo advertido en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 119 del 17 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e738e8cc922c159aa7d0f9129fca92479edf9f4ab3253a4a90d20336a4b8b5**

Documento generado en 16/11/2023 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>